



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual
Demandante:	Roberto Antonio García Gutiérrez y otros
Demandado:	Isaías Piñeros Ríos y Fernando Ramírez González
Radicado:	630013103002-2023-00202-00
Asunto:	No valida notificación Ordena emplazamiento Requiere art. 317 CGP.

Revisada la gestión de notificación visible en el documento 035 del expediente, no se valida la misma, en tanto no cumple con los requisitos legales del art. 291 del CGP, teniendo en cuenta que se realizó a la dirección física del demandado Isaías Piñeros Ríos, por las siguientes razones:

1. La fecha de la providencia que debe ser notificada no guarda relación con la proferida dentro del proceso, a notificar no corresponde a la auto admisorio de la demanda que fue dictado con fecha 18 de octubre de 2023 (doc.010) y en la citación para notificación personal se dice que se notifica el del 18 de septiembre de 2023.
2. No contiene la prevención para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Siempre que sea en el mismo municipio de la sede del Juzgado; de lo contrario, será de 10 o 30 días de acuerdo al caso. Este requisito no se cumplió.
3. Mezcla la notificación del art. 291 y 292 del CGP. Lo anterior, por cuanto anuncia el traslado de la demanda, con la Ley y anuncia también el aviso. No siendo coherente y falta de claridad en cuanto en qué norma se apoya para realizar la gestión de notificación.

De acuerdo con ello, no se valida la notificación del señor Isaías Piñeros Ríos.

Con relación al demandado Fernando Ramírez González CC No. 7.554.511 y con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 y previo a emplazar, se dispone oficiar a la EPS SANITAS S.A.S con el fin de que informen al despacho la última dirección registrada física y/o electrónica, inclusive el teléfono del



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

mencionado. Se concede un término de 15 días. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

Se requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado Isaías Piñeros Ríos en debida forma. Para ello, se le concede el término de 30 días para que lo haga, vencidos los cuales sin que cumpla con dicha carga se terminará el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1° del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d98917baf91dc8820e4f0d386e240a02f2fa4de2fba2da86fa8823e364ac00**

Documento generado en 25/04/2024 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>